



CTCP-10-01375-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

HECTOR JULIO RODRIGUEZ GARCIA

hjrg0724@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-014466

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	05 de septiembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-772- CONSULTA
Tema	Reconocimiento del ingreso

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Aunque el reconocimiento del ingreso se debe hacer en el mes en el que se cumplan los criterios exigidos por el marco técnico respectivo para el efecto, la factura puede elaborarse en un momento diferente."

CONSULTA (TEXTUAL)

"Muy respetuosamente me permito solicitarles un concepto acerca de la anulación de facturas y generación de unas nuevas, debido a que algunos de nuestros clientes no reciben facturas con fechas"

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA
"TODOS POR UN
NUEVO PAÍS"



GD-FM-009.v12



posteriores al 20 ó 25 de cada mes. Esto nos está produciendo una serie de carga operativa adicional ya que por el cumplimiento de la Norma Internacional de Información Financiera acerca del reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias con clientes, nosotros facturamos en las fechas en que se entrega efectivamente los productos y se ha transferido la propiedad de los mismos. Sin embargo, algunos clientes no reciben las facturas después de las fechas anteriormente citadas, por lo cual debemos a comienzos del siguiente mes anular y volver a facturar con fecha reciente por unos productos entregados el mes anterior.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El párrafo 9 de NIIF 15 (Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes) establece:

“Una entidad contabilizará un contrato con un cliente que queda dentro del alcance de esta Norma solo cuando se cumplan todos los criterios siguientes:

- (a) las partes del contrato han aprobado el contrato (por escrito, oralmente o de acuerdo con otras prácticas tradicionales del negocio) y se comprometen a cumplir con sus respectivas obligaciones;*
- (b) la entidad puede identificar los derechos de cada parte con respecto a los bienes o servicios a transferir;*
- (c) la entidad puede identificar las condiciones de pago con respecto a los bienes o servicios a transferir;*
- (d) el contrato tiene fundamento comercial (es decir, se espera que el riesgo, calendario o importe de los flujos de efectivo futuros de la entidad cambien como resultado del contrato); y*
- (e) es probable que la entidad recaude la contraprestación a la que tendrá derecho a cambio de los bienes o servicios que se transferirán al cliente. (...)”*

Habiéndose cumplido todos los criterios indicados en el párrafo citado, la entidad debe reconocer el ingreso, tal como aparentemente lo está haciendo, según lo manifestado en la consulta.

No obstante lo anterior, los procedimientos operativos y los requerimientos legales, son un asunto distinto de las NIIF. Por consiguiente, en nuestra opinión, en el caso consultado, si el cliente no recibe la factura y la fecha de esta es distinta a la de la transferencia de los bienes o servicios involucrados, no es necesario tener que facturar formalmente para luego anular lo facturado. Pueden usarse otras alternativas para incluir la transacción en la contabilidad, sin que esto genere la carga operativa expresada por el consultante. Por ejemplo, controlar los valores por cobrar en una subcuenta de ingresos no facturados, elaborar notas contables como soporte del registro o cualquier otro procedimiento que garantice la integridad de la información y también un control interno apropiado a las circunstancias.



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M, Daniel Sarmiento P



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 11 de Octubre del 2017

1-INFO-17-014466

Para: **hjrg0724@gmail.com**

2-INFO-17-011254

HECTOR JULIO RODRIGUEZ GARCIA

Asunto: CONCEPTO ANULACION DE FACTURAS POR CALENDARIOS PROPIOS

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-772.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
GOBIERNO NACIONAL

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TOODOS POR UN NUEVO PAÍS**
por la libertad económica



CD-FM-009 v12

